

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17533 *RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 8 de marzo de 1994, relativa al recurso contencioso-administrativo número 500 100, referente al centro concertado de EGB «San Gabriel», de Zuera (Zaragoza).*

En el recurso contencioso administrativo número 500.100, interpuesto por la «Congregación Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo», titular del centro concertado de EGB «San Gabriel», de Zuera (Zaragoza), contra la Resolución de 2 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, de renovación de los conciertos educativos, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de marzo de 1994, ha dictado sentencia, cuya fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Magdalena Martínez Ruia, en nombre y representación de la Corporación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo (Padres Pasionistas), titular del centro de EGB «San Gabriel», de Zuera (Zaragoza), contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, a la que la demanda se contrae, declaramos, que la Resolución impugnada al igual que la Orden de 14 de abril de 1989 no son conformes a derecho, y en tal sentido las anulamos, declarando el derecho del recurrente a renovar el concierto educativo para 8 unidades EGB a partir del curso 1989-1990; sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 30 de mayo de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17534 *RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del «Personal de Tierra de Agencia Schembri, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo del «Personal de Tierra de Agencia Schembri, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008862), que fue suscrito con fecha 24 de marzo de 1994, de una parte, por el Director general de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO «COMPANÍA SCHEMBRI, SOCIEDAD ANONIMA»

PREAMBULO

Este Convenio Colectivo sustituye en su integridad al vigente hasta el momento presente, sobre el principio de establecer una norma que regule las relaciones de empresa y trabajadores acorde con la nueva actividad de Schembri, a la vez que sirva para dar respuesta al desarrollo futuro de esta sociedad, preservando tanto los legítimos derechos de su actual plantilla, como permitiendo una más eficaz organización del trabajo, en respuesta a las necesidades de los nuevos mercados hacia los que la empresa orienta su actividad.

En este Convenio se innova todo lo regulado anteriormente en materia de clasificación profesional, a la vez que se establecen, reiterando el respeto a los derechos adquiridos, modernos sistemas de incentiación, con el objetivo de promocionar y primar la eficacia en los resultados de la gestión, novando la obsoleta clasificación profesional que ha venido rigiendo en nuestro ordenamiento laboral hasta el momento presente y que no responde a las necesidades actuales ni de las empresas ni de los propios trabajadores.

Se fomenta la promoción económica de los empleados sobre la base del establecimiento de criterios objetivos de evaluación de su trabajo, creando una política retributiva que, además de ser más sencilla y ágil, es al propio tiempo más transparente y adecuada al momento presente.

Artículo 1. *Ambito de aplicación personal y funcional.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a los empleados de tierra de «Schembri, Sociedad Anónima», que vinculados con ella por contrato de trabajo, presten sus servicios dentro del ámbito territorial que se define en el artículo 2, excepto aquellos que estén vinculados por relación laboral especial u ocupen cargos directivos, que se regirán por su contrato de trabajo específico.

Se excluye expresamente la aplicación de cualquier otro Convenio Colectivo, sea cual sea su ámbito, incluso aunque se pacte a nivel nacional en el sector.

Artículo 2. *Ambito territorial.*

Se circunscribe a todos los centros de trabajo de «Schembri, Sociedad Anónima» que tiene actualmente establecidos, o que en el futuro establezca, en todo el estado español.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de un año entrando en vigor el 1 de enero de 1994 y finalizando el 31 de diciembre de 1994.

El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por años naturales si en el plazo de dos meses antes de su vencimiento o del de cualquiera de sus prórrogas, no fuera denunciado por alguna de las partes.

Artículo 4. *Compensación y absorción de mejoras.*

Cuantas condiciones y mejoras, incluso las económicas, que se establecen en el presente Convenio producen la compensación de aquellas otras que, cualquiera que haya sido su origen, naturaleza, denominación o forma, ya hubiera otorgado la compañía.

Igualmente las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio son absorbibles por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible en el que todas y cada una de sus cláusulas han de ser interpretadas y valoradas en su conjunto.

Artículo 6. *Organización y productividad.*

La organización del trabajo en la empresa es facultad de su Dirección, que deberá ejercitarla dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 7. *Clasificación profesional.*

Los principios sobre los que se basa son los siguientes:

1.º Agrupar a los trabajadores por grandes grupos de funciones, simplificando al máximo posible la estratificación profesional, sustituyendo